

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019****()**

Por la cual se modifican los numerales 3 y 5 del artículo 12 de las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, parágrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, los numerales 30 del artículo 2 y 20 del artículo 6 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 Artículo 44 establece los derechos fundamentales de los niños y estableciendo que son de especial protección la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada, entre otros.

Que, la garantía del derecho fundamental a la salud y los mecanismos para su protección y acceso fueron regulados mediante la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en cuyo artículo 6º se contemplaron los elementos y principios esenciales del citado derecho, del que hace parte según el literal k) el de eficiencia, en virtud del cual *“El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población”*.

Que, la Resolución 5406 de 2015 establece que como parte integral del tratamiento ambulatorio para la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas menores de 5 años, debe garantizarse entre otros la Formula Terapéutica Lista para el Consumo.

Que, las resoluciones 1885 y 2438 de 2018, establecen en el artículo 12, numeral 3, en los casos en que se prescriba u ordene productos para soporte nutricional en el ámbito ambulatorio, deberán ser analizados por la Junta de Profesionales de la Salud, quienes deberán pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud del profesional de salud.

Que, la prevalencia de desnutrición aguda en menores de 5 años en el ámbito nacional es del 1.6% y el comportamiento de la mortalidad asociada a desnutrición para 2016 aumentó levemente a una tasa de 8,24 por 100.000 menores de cinco años, por lo cual este evento en salud se ha consolidado como un reto de salud pública priorizado por este Ministerio, y que además es vigilado a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA.

Que, dicho producto nutricional a través de la prescripción en la herramienta tecnológica MIPRES, no requiere ser analizado y aprobado por la Junta de Profesionales de la Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifican el numeral 3 del artículo 12 las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018”

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 12 de las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 12. Prescripción de productos de soporte nutricional. Cuando se trate de la prescripción de tecnologías en salud como productos de soporte nutricional y éstos no se encuentren financiados con recursos de la UPC, dichas tecnologías deberán ser prescritas únicamente mediante la herramienta tecnológica de que trata la presente resolución, atendiendo la regla que se señala a continuación:

...

3. En caso de que el profesional de la salud en Nutrición y Dietética ordene productos de soporte nutricional, o el médico los prescriba directamente, en el ámbito ambulatorio, serán analizados por la Junta de Profesionales de la Salud de que trata la presente resolución.

En el evento en que la prescripción corresponda al producto de soporte nutricional “Fórmula Terapéutica Lista para Consumir - FTLC”, no se requiere ser analizada y aprobada por la Junta de Profesionales de la Salud. Siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios: 1. Para pacientes menores de cinco (5) años; 2. Con diagnósticos de la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10 (E43 Desnutrición Proteico Calórica Severa, no Especificada o E440 Desnutrición Proteico Calórica Moderada).”

5. Cuando se trate de prescripciones de productos de soporte nutricional ambulatorio para pacientes con: i) enfermedades huérfanas, enfermedades raras, las ultra-huérfanas y olvidadas. ii) VIH, iii) cáncer en cuidado paliativo, iv) enfermedad renal crónica estadio V y v) desnutrición proteico calórica en menores de 5 años cuyos diagnósticos se encuentran confirmados. no requerirán Junta de Profesionales de la Salud.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y modifica los numerales 3 y 5 del artículo 12 de las resoluciones 1885 de 2018 y 2438 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución: *“Por la cual se modifican el numeral 3 del artículo 12 las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018”*

BORRADOR